

Registro de Propiedad

Cert. de Hip. y Gravámenes

En relación al inmueble inscrito a fojas 13.462 N° 6.381 en el Registro de Propiedad a mi cargo, correspondiente al año 2.019, consistente en el Departamento N° 3.123, ubicado en el décimo segundo piso, la Bodega N° 9, del subterráneo, ambos del Edificio Tres, y el derecho de uso y goce exclusivo del Estacionamiento N° 43, del primer piso, todos del "Condominio Palmas de Peñuelas", Etapa Uno y Dos, ubicado en Camino Antiguo a Ovalle N° 197, de la comuna de Coquimbo, de dominio de doña CATALINA CONSTANZA MOLINA FUENTES.-

CERTIFICO: Que revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes, durante 30 años a la fecha, he encontrado que al inmueble singularizado precedentemente, le afecta lo siguiente: a) REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, inscrito a fojas 7.602 N° 3.115 en el Registro respectivo del año 2.016, y b) HIPOTECA DE PRIMER GRADO, inscrita a fojas 7.311 N° 3.134 en el Registro respectivo del año 2.019, a favor del BANCO SANTANDER-CHILE.-

CERTIFICADO DE PROHIBICIONES E INTERDICCIONES

Revisados igualmente los índices del Registro de Prohibiciones e Interdicciones, durante 30 años a la fecha, he encontrado que al inmueble singularizado precedentemente, le afecta lo siguiente: a) PROHIBICION, inscrita a fojas 8.963 N° 4.481 en el Registro respectivo del año 2.019, a favor del BANCO SANTANDER-CHILE, b) EMBARGO, inscrito a fojas 4.495 N° 2.284 en el Registro respectivo del año 2.025, seguido ante el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-12.886-2.024, Exhorto E-1.771-2.025 del Segundo Juzgado de Letras

Carátula 776773

CBR Coquimbo, 2 de Octubre de 2025

de Coquimbo, a favor del BANCO SANTANDER-CHILE S.A., y c) LIQUIDACION VOLUNTARIA DE PERSONA DEUDORA DE CONFORMIDAD A LA LEY 20.720, inscrita a fojas 5.918 N° 2.990 en el Registro respectivo del año 2.025, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Concepción en causa Rol C-3.133-2.025, Exhorto E-2.099-2.025 del Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo.-

EACHR.-

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$10.000.